



ACUERDO No. SGR-001-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A, de fecha 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, de 18 de septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, Decreto Ejecutivo No, 62 del 5 de agosto, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto Orgánico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d), del Art. 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado: en concordancia al Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, la rectoría de la gestión la ejercerá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el Artículo 390 de la Constitución de la República establece: que los riesgos se gestionarán bajo el principio de la descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional



de Gestión de Riesgo, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “Todas las personas autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La Prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, es el órgano rector u executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
- e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
- f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
- y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

M



Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnologías.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:

a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación institucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concretar, inmediata, imprevista, probada y objetiva.



Que, el 16 de julio del 2012, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador (SGR) y la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastre de Colombia (UNGDR) firman el Memorandum de Entendimiento Interinstitucional, con el objeto de "...realizar actividades que contribuyan a mejorar la planificación estratégica de las actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastre y la generación de capacidades técnicas institucionales...".

Que, el I Taller Binacional Ecuador Colombia, llevado a cabo en la ciudad de Ipiales-Nariño, los días 14 y 15 de marzo de 2013, con la participación de los equipos técnicos de la SNGR-Ecuador y la UNDGR-Colombia, se elaboró el Plan de Acción 2013 entre Colombia y Ecuador en temas de Gestión de Riesgos de Desastres, estableciéndose el compromiso *"participación del Sector Defensa de los dos países en el ejercicio del Simulacro Binacional de Sismo –Tsunami en octubre de 2013"*.

Que, en la ciudad de Quito, los días 22 y 23 de mayo del 2013 se celebró la III reunión del Comité Técnico Binacional de Asuntos Ambientales entre la República del Ecuador y la República de Colombia, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, en la mesa de trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres se realizó el seguimiento, análisis y ajuste a los compromisos establecidos en el I Taller Binacional Ecuador Colombia, Ipiales 2013, estableciéndose los acuerdos y compromisos a fin de llevar a cabo el ejercicio del Simulacro Binacional por Sismo y Tsunami en el mes de octubre del 2013.

Que, en el II Encuentro Binacional Colombia Y Ecuador en Gestión del Riesgo de Desastres, para la planificación del simulacro de Sismo y Tsunami 2013, efectuado en la ciudad de Ipiales-Nariño los días 13 y 14 de junio del 2013, con participación de los equipos técnicos de la SGR y, la UNGRD, se generó el Plan de Acción Binacional de Gestión del Riesgo ante Sismo y Tsunami, de origen cercano en la zona de frontera, el cual será evaluado mediante un ejercicio de simulacro, institucional y comunitario.

Que, en función de la simulación numérica, tomando como referencia el evento sísmico del 31 de enero de 1906, se establecen como parámetros sísmicos para el ejercicio de simulacro Ecuador Colombia 2013, los siguientes: magnitud 8.8 Mw. profundidad focal 20km, longitud de falla 500 Km, ancho de falla 120 Km.

Que, como resultado de la simulación numérica se establecen como provincias afectadas a las de Carchi, Imbabura y Esmeraldas, por diferentes eventos asociados al sismo y tsunami desencadenado por el mismo.

Que, en la reunión a través de video conferencia, mantenida el día 06 de agosto de 2013, entre



la SGR y la UNGRD, se ratificó en el acta de reunión de la videoconferencia Seguimiento Plan de acción bilateral Colombia-Ecuador, la fecha de realización del simulacro, para el 18 de octubre de 2013 a partir de las 10h00.

Que, con fecha 10 de septiembre de 2013, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres de Colombia, solicita la reprogramación de la fecha del Simulacro.

Por lo expuesto y en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 154 numeral 1; 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11 y 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

ACUERDO:

Artículo 1.- DISPONER la realización del simulacro binacional por sismo y tsunami en el cordón fronterizo entre Ecuador y Colombia para el día 06 de febrero del 2014.

Artículo 2.-DISPONER a la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos realizar las coordinaciones interinstitucionales a nivel nacional, y operativas con la UNDGR de Colombia a fin de ejecutar el ejercicio de Simulacro por sismo y tsunami a realizarse el 06 de febrero del 2014.

Artículo 3.-DISPONER a las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos de Carchi, Imbabura y Esmeraldas, ejecutar de manera coordinada con la Subsecretaría de Respuesta de la Institución, las acciones necesarias para llevar a cabo el simulacro por sismo y tsunami a realizarse el 06 de febrero del 2014.

Artículo 4.- SOLICITAR a las instituciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, que durante el tiempo que dure el simulacro por sismo y tsunami a realizarse el 06 de febrero de 2014, presten la colaboración necesaria para la ejecución de las acciones a realizarse en el mencionado simulacro.

Artículo 5.- Los gastos que se generen por el uso de los recursos utilizados por las instituciones que colaboren y participen en la ejecución del Simulacro Binacional por sismo y tsunami, el día 06 de febrero del 2014, deberán ser asumidos por cada una de las instituciones participantes.

Artículo 6.-ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos el cumplimiento, ejecución y aplicación de lo resuelto en el presente acuerdo.

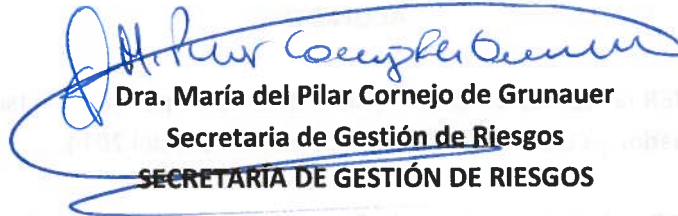
Artículo 7.- PUBLÍQUESE el contenido del presente acuerdo en el Registro Oficial y el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.



• **Artículo 8.- NOTIFICAR** el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de Administración Pública.

• **Artículo 9.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, cantón Samborombón, a los catorce días del mes de enero del dos mil catorce.


Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer
Secretaria de Gestión de Riesgos
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS